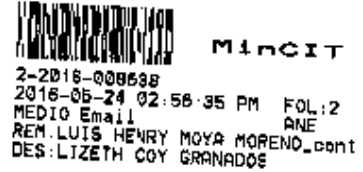




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00669-2016
Bogotá, D.C.,



Señor(a)
LIZETH COY GRANADOS
lizethcoy@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	11 de Marzo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 218 - CONSULTA
Tema	Registro Contable - Convenios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

quisiera hacer la consulta sobre el modo de registro contable que debe hacer una persona natural régimen simplificado con establecimiento de comercio y su actividad económica está dada a la educación técnica, de un convenio suscrito con entidad de estado con el siguiente objeto : Convenio Derivado de Ampliación de Cobertura No. 02 de 2015 del Convenio Marco No. 48 de 2015, cuyo objeto es Realizar acciones de formación aunando esfuerzos, capacidades y conocimientos para el desarrollo de programas de formación profesional integral, en el marco del Programa de Ampliación de Cobertura, con el fin de formar a un mayor número de colombianos.....

.....Estos recursos sólo podrán ser utilizados para los gastos propios de la ejecución del convenio establecido en la Resolución No. 01094 de 2013, modificada por la resolución 1535 de 2013 y por la Resolución 0869 de 2015 tales como: Gestión académica, materiales de formación, bienestar del aprendiz y gestión administrativa.....

estos recursos no incrementan el patrimonio de la persona natural, y no genera utilidad alguna, como sería el procedimiento de registro contable.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Consultador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

SIN EMBARGO ACLARO QUE LOS VALORES DE INGRESO DE ESTE CONVENIO SE DA TENIENDO EN CUENTA LA SIGUIENTE ESTRUCTURA, ALLI SE REFLEJA QUE EL RUBRO DE MATERIALES REFLEJA UN PORCENTAJE DEL 10%, ESTE VALOR DEBE SER UTILIZADO ESPECIFICAMENTE Y EN SU TOTALIDAD EN MATERIALES ESPECIFICOS REQUEIRDOS POR LA POBLACION BENEFICIARIA DEL CONVENIO, ASI MISMO EL RUBRO BIENESTAR DEL APRENDIZ, QUE TAMBIEN DEBE SER UTILIZADO EN ACTIVIDADES QUE GARANTICEN EL BIENESTAR DE LA POBLACION BENEFICIARIA DEL CONVENIO AL IGUAL QUE EL RUBRO DE ADMINISTRACIÓN EL CUAL ASIGNA UN PORCENTAJE DEL 15%. DE UN SUBTOTAL, ESTE VALOR VARIA DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE GRUPOS QUE SE OFERTEN, ESTOS VALORES DEBEN SER UTILIZADOS ESPECIFICAMENTE EN LOS RUBROS DESCRITOS Y POR LOS VALORES EXACTOS Y SEGUN EL MODELO, PROGRAMA Y PROYECTO DE FORMACION QUE SE ESTA IMPLEMENTANDO QUE EN ESTE CASO ES LA ENTIDAD QUE REALIZA LA CONVOCATORIA DE AMPLIACION DE COBERTURA DE NO EJECUTARSE SERAN REINTEGRADOS A LA ENTIDAD QUE TRANSFIERE LOS RECURSOS

ME PERMITO ENVIAR UN EJEMPLO DE ASIGNACION DE RECURSOS.

Valor Instructor Mes	3,387,454.00
Valor Total Instructor Mes (12 meses)	37,261,994.00
No de Cursos	1.00
Subtotal (1)	37,261,994.00
Valor Materiales de Formación 10% de subtotal 1	3,726,199.40
Subtotal (2)	40,988,193
Bienestar al Aprendiz (10% de subtotal 2)	2,049,410
Subtotal (3)	43,037,603
Gestión Administrativa (15% de subtotal 3)	6,455,640
Subtotal (4)	49,493,244
TOTAL	49,493,244*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Respecto a este particular, el numeral 4 de la Sección 23 "Ingresos de Actividades Ordinarias", establece:

"23.4 Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, por su cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad."

Así las cosas, con fundamento en la información suministrada, en nuestra opinión, el 15% del rubro de administración se deberá registrar como parte de sus ingresos ordinarios y el restante 85% será un pasivo con terceros, lo anterior debido a la labor de intermediación por la que devenga un porcentaje del valor del ingreso total. Lo anterior, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la norma antes citada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cidió a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Belsóna
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Gamierle Pava / Luis Henry Moya Moreno

